# Municipalidad Provincial de Padre Abad 

www.munipadreabad.gob.pe Av. Simón Bolívar N ${ }^{\circ}$ 536-546 Telf. ${ }^{\circ}$ 061-481079

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N ${ }^{\circ}$ 012-2021-MPPA-A

## VISTO:

Aguaytia, 04 enero del 2021

La estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, El articulo 20 inciso 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## CONSIDERANDO:

Que, el articulo $194^{\circ}$ de la Constitución Politica del Perú, establece "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el articulo $6^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley $N^{\circ} 27972$ establece que la Alcaldia es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad $y$ su máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades $y$ presupuesto;

Que, el articulo $8^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley $N^{\circ}$ 27972, establece que "corresponde a cada Municipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto";

Que, la Ley $N^{\circ} 28175$ - Ley Marco del Empleo Público - establece en su articulo $4^{\circ}$ la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o politico, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N ${ }^{\circ}$ 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1057$ mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal $N^{\circ}$ 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley $N^{\circ}$ 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1057$ $y$ otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público-Ley $N^{\circ} 28175$, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el articulo $8^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1057$, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal $N^{\circ}$ 478-2012-SERVIR/GG-OAJ; Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal $N^{\circ}$ 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley $N^{\circ} 29840$, señala que "el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";
www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N ${ }^{\circ}$ 536-546 Telf. ${ }^{\circ}$ 061-481079

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico $N^{\circ}$ 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza via Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP).

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vinculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo;
Que, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo $N^{\circ} 1057$, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad,

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo $N^{\circ}$ 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley $N^{\circ}$ 28175-Ley Marco del Empleo Público.
Que, de conformidad con lo previsto en el articulo 20 numeral 6) y 17), $26^{\circ}, 39^{\circ}$ y $43^{\circ}$ de la Ley $N^{\circ}$ 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha al C.P.C. EDGAR RUSMEL SANDOVAL AROSTEGUI en el cargo de Sub Gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo $N^{\circ} 1057$.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO Y EFICACIA LEGAL, a partir de la fecha todo acto administrativo o de administración de igual o menor rango, que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

> ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General de éste Municipalidad el cumplimiento de la presente resolución, así como la publicación, difusión y archivo de la misma, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, en coordinación con la oficina de Informática o la oficina que haga sus veces, la publicación de la presente resolución, en la Página Web de la Entidad Edil.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

